SENTENCIA

Radicación No. 00034-2024

Barranquilla D.E.I. y P., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la acción de tutela presentada por HANSEL JOSE REBOLLEDO DE LOS REYES contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

2.- ANTECEDENTES

El accionante funda el amparo constitucional de la referencia, aduciendo que:

- Se inscribió al concurso de méritos denominado "Proceso de Selección DIAN 2022", al cargo de nivel profesional "Gestor I", OPEC 198222.
- Aprobó el examen escrito realizado el 17 de septiembre de 2023, con un puntaje de 77.58.
- Vía mensaje de texto se le informó que tenía que pagar los exámenes médicos de ingreso.
- A través de otro mensaje de texto le dijeron que hiciera caso omiso al anterior mensaje, el cual había sido enviado por error.
- Al revisar en la plataforma SIMO, observó que, si habían habilitado las fechas, pero que ya las habían cerrado.

3.- DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

el accionante, con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) que concedan la realización del proceso de exámenes médicos y pruebas psicofísicas aptitudinales.

4.- ACTUACIÓN PROCESAL

Surtidas las formalidades del reparto, mediante auto del 01 de febrero de 2024, se dispuso la admisión de la acción de tutela y se concedió el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA), allegaran un informe escrito relacionado con los hechos que originaron esta acción de tutela; y, además, se ordenó, para los mismos fines, la vinculación al presente trámite de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y de los participantes del concurso de méritos "Proceso de selección DIAN 2022", respecto del empleo identificado con el OPEC 198222, denominado "Gestor I código de empleo 301, grado 1", por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite.

- Al momento de rendir el respectivo informe, la vinculada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN manifestó que el desarrollo del concurso de méritos desde la invitación a la convocatoria hasta la conformación y adopción de las listas de elegibles

en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, es de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por lo que, en principio la DIAN no tiene injerencia ni competencia. Por lo tanto, la competencia de la DIAN en el citado proceso es a partir de las actuaciones administrativas relativas al nombramiento y al periodo de prueba, con lo cual se torna improcedente la tutela interpuesta.

- En cuanto a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, se observa que, al momento de rendir el respectivo informe manifestó que realizó, en su página web, la publicación del aviso informativo de los Exámenes Médicos el 18 de enero de 2024.

198209	198263	198297	198311	198335	198355	198365	198414	198461	198478	198492
198222	198264	198299	198319	198337	198356	198367	198415	198463	198480	198494
198223	198265	198300	198320	198341	198357	198372	198416	198464	198481	200675
198226	198268	198301	198322	198343	198358	198373	198417	198465	198483	200681
198227	198269	198303	198324	198345	198359	198383	198418	198470	198484	200682
198248	198271	198306	198325	198347	198360	198387	198419	198471	198485	200685
198251	198293	198307	198326	198348	198361	198410	198447	198472	198486	
198256	198294	198308	198328	198352	198362	198411	198456	198473	198487	
198260	198295	198309	198333	198353	198363	198412	198458	198474	198488	
198261	198296	198310	198334	198354	198364	198413	198459	198476	198489	

En dicho aviso informativo se informó a los aspirantes de las OPEC relacionadas en la tabla y que hubieran obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio general en el Proceso de Selección DIAN 2022, de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, los cuales debían pagarse ÚNICAMENTE durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

A su vez, dicha citación se realizó por mensaje de texto vía telefónica y por la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Igualdad (SIMO), a cada uno de los aspirantes que cumplieran con los requisitos, los cuales pueden ingresan con sus usuarios y contraseñas en la sección de Alertas y Citaciones.

Para el caso en concreto, al señor HANSEL JOSE REBOLLEDO DE LOS REYES, le fue enviada, como se evidencia a continuación, la citación el día 18 de enero de 2024, la cual se encuentra en estado Leída:

Alertas

Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Notificación SIMO	2024-02-02	Leída	
Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022	2024-01-18	Leída	
NOTIFICO TUTELA - KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ	2023-11-15	Leída	
ACCION DE TUTELA - ONOVER DEL CARMEN CORDOBA SUAREZ- 2023-00116	2023-11-08	Leída	
ACCION DE TUTELA CARLOS ANDRES MANTILLA SOTO TUTELA DIAN 2022 DERECHO DE PETICIÓN	2023-10-25	Leída	
ACCIÓN DE TUTELA Y SOLICTUD DE INFORME JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO - 202300296 - JUZGHADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - TUTELA DIAN 2022 - PRUEBAS ESCRITAS	2023-10-25	Leída	
ACCION DE TUTELA Y SOLICITUD DE INFORME TECNICO DIEGO FRANCISCO NEIRA GUERRA 202300065 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI TUTELA DIAN 2022 PRUEBAS ESCRITAS	2023-10-25	Leída	
NOTIFICACION A LAS PERSONAS QUE SE INSCRIBIERON EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022	2023-10-17	Leída	
Solicitud de notificación al correo electrónico todos los aspirantes del Proceso de Selección DIAN 2022.	2023-09-20	Leída	
Notificación SIMO	2024-02-05	Leída	

La citación fue la siguiente:

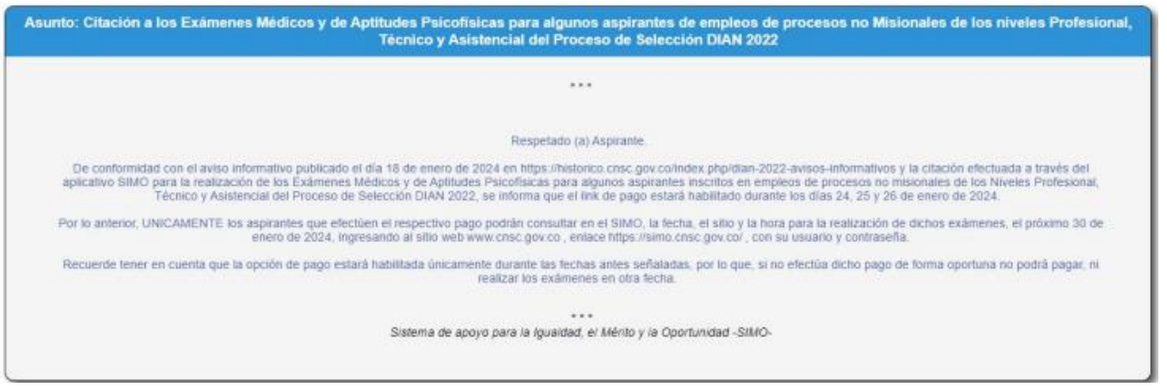

Asunto: Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022

...

Respetado (a) Aspirante.

De conformidad con el aviso informativo publicado el día 18 de enero de 2024 en https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos y la citación efectuada a través del aplicativo SIMO para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes inscritos en empleos de procesos no misionales de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022, se informa que el link de pago estará habilitado durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Por lo anterior, UNICAMENTE los aspirantes que efectúen el respectivo pago podrán consultar en el SIMO, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, el próximo 30 de enero de 2024, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co , enlace https://simo.cnsc.gov.co/ , con su usuario y contraseña.

Recuerde tener en cuenta que la opción de pago estará habilitada únicamente durante las fechas antes señaladas, por lo que, si no efectúa dicho pago de forma oportuna no podrá pagar, ni realizar los exámenes en otra fecha.

...

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

De otro lado, la Guía de Orientación al Aspirante para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, fue publicada el día 18 de diciembre de 2023, en el espacio de la página web de la CNSC y del Proceso de Selección DIAN 2022, casilla de exámenes médicos, como se observa a continuación:

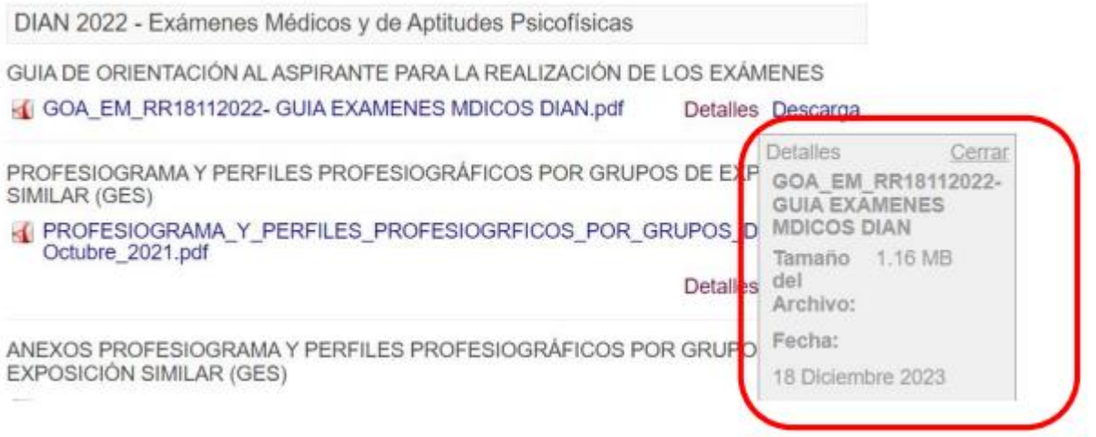

DIAN 2022 - Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES

GOA_EM_RR18112022- GUIA EXAMENES MDICOS DIAN.pdf Detalles Descarga

PROFESIOGRAMA Y PERFILES PROFESIOGRÁFICOS POR GRUPOS DE EXP
SIMILAR (GES)

PROFESIOGRAMA_Y_PERFILES_PROFESIOGRFICOS_POR_GRUPOS_D
Octubre_2021.pdf

Detalles

ANEXOS PROFESIOGRAMA Y PERFILES PROFESIOGRÁFICOS POR GRUPO
EXPOSICIÓN SIMILAR (GES)

Detalles Cerrar
GOA_EM_RR18112022-
GUIA EXAMENES
MDICOS DIAN
Tamaño del Archivo: 1.16 MB
Fecha:
18 Diciembre 2023

En tal sentido, con la publicación de la referida guía, se dio cumplimiento a los términos señalados en el artículo 30 del Acuerdo rector del Proceso de Selección. Sin embargo, en pro de brindar mayor publicidad al documento mencionado, realizó nuevamente la publicación del documento referenciado, en el apartado de "GUIAS" de la página web.

Dado lo anterior, se constató que el accionante HANSEL JOSE REBOLLEDO DE LOS REYES NO realizo el pago dentro de las fechas establecidas, es decir, 24, 25 y 26 de enero de 2024, aun cuando desde el pasado 18 de enero se había notificado a los aspirantes sobre estas fechas.

Es por ello que no se puede reprogramar las fechas y horas de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo

único del artículo 30 del AcuerdoNo.08 de 2022 el cual dispone:

> *… "**PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes,** pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección." … (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

- En cuanto a la accionada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA), se observa que, al momento de rendir el respectivo informe manifestó que el accionante pertenece a la OPEC 198222 y fue citado mediante aviso informativo del 18 de enero de 2024 publicado en la página WEB de la Comisión nacional del Servicio Civil, sección de la Convocatoria DIAN 2022, por medio del cual se le comunicaron las fechas de pago de los Exámenes Médicos, haciendo énfasis en que serían las UNICAS fechas habilitadas para tal fin. De igual manera, el aspirante fue citado mediante ALERTA en el aplicativo SIMO tal como lo establece el Acuerdo rector y su Anexo Técnico.

Una vez verificados los registros internos, se pudo corroborar que el aspirante NO efectuó el pago de los Exámenes Médicos en las fechas establecidas y en tal sentido NO presentó los exámenes médicos y de aptitudes Psicofísicas.

Así las cosas, el Juzgado procede a decidir previa a las siguientes,

5.- CONSIDERACIONES:

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal específico y subsidiario con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es subsidiario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal o constitucional con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que, de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable.

De lo expuesto hasta aquí se colige, que la acción de tutela es una herramienta constitucional excepcional, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o, incluso, de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley o la jurisprudencia, que ciertamente amenacen o vulneren derechos fundamentales; no para ventilar toda suerte de conflicto, a no ser que éstos pongan en inminente peligro uno o varios derechos de aquellos en tal medida que de no actuarse de inmediato en procura de sofocarlos, se ocasionaría un daño irremediable.

En el caso en el cual existe un medio ordinario de defensa que se pretende desplazar para dar paso a la acción de tutela como mecanismo principal, es necesario establecer que el mecanismo ordinario no es idóneo para la protección de los derechos de los accionantes y, por tanto, se requiere de una evaluación en concreto, es decir, teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso para así determinar la eficacia que tendría el mecanismo ordinario para defender los derechos fundamentales que se alegan vulnerados. Además, debe evaluarse el objeto perseguido por el mecanismo judicial que se pretende desplazar con la acción de tutela y el resultado previsible que éste puede proporcionar en lo que respecta a la protección eficaz y oportuna de los derechos de los accionantes, de acuerdo con las circunstancias concretas a las que se ha hecho referencia.

La Corte Constitucional ha dado alcance a los preceptos normativos citados, fijando el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela frente a los mecanismos judiciales ordinarios, de forma que esta acción constitucional sólo procederá i) cuando el afectado no disponga de otro

medio de defensa judicial, ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Bajo los dos primeros supuestos, se ha entendido que la acción de tutela funge como mecanismo principal y, en el segundo, desplaza al mecanismo judicial ordinario, mientras que en el tercer caso la tutela es un mecanismo transitorio que no impide el ejercicio de acciones ordinarias.

5.1. Caso concreto

Pues bien, en el presente caso se tiene, tal como se indicó en líneas precedentes, que el señor HANSEL JOSE REBOLLEDO DE LOS REYES pretende que, a través de la acción de tutela que aquí se revisa, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) que concedan la realización del proceso de exámenes médicos y pruebas psicofísicas aptitudinales, a fin de continuar en el "Proceso de Selección DIAN 2022", al cargo de nivel profesional "Gestor I", OPEC 198222.

En este sentido, en la sentencia T-059 del 2019, la Corte Constitucional consideró que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa al interior del mismo proceso de selección, en etapas debidamente establecidas para presentar las reclamaciones a que haya lugar; además de contar con acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como por ejemplo, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en el marco de éstas, existe también la posibilidad de solicitar medidas cautelares.

No obstante lo anterior, la acción de tutela de la referencia resulta procedente para estudiar la presunta vulneración de derechos fundamentales invocados por el actor, pues, no debe ignorarse que el proceso concursal se halla en su etapa de realización de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, o lo que es lo mismo, no existe acto administrativo alguno expedido por las entidades convocantes que pueda ser susceptible de otro medio judicial de defensa, sin embargo, esto no significa que se accederán a las pretensiones del accionante, pues la decisión que se tome en esta instancia judicial deviene de una valoración de los hechos expuestos tanto por la parte actora como las entidades atacadas.

En este sentido se encuentra que la CNSC profirió el Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

Así, se observa que el artículo 30 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, establece que a estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL" en este proceso de selección y que las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

En este sentido, el accionante manifiesta que se inscribió al concurso de méritos denominado "Proceso de Selección DIAN 2022", al cargo de nivel profesional "Gestor I", OPEC 198222, que aprobó el examen escrito realizado el 17 de septiembre de 2023, con un puntaje de 77.58 y que posteriormente, vía mensaje de texto, se le informó que tenía que pagar los exámenes médicos de ingreso, no obstante, el mismo día y por el mismo medio se le informó que hiciera caso omiso al anterior mensaje, el cual había sido enviado por error, tal como se observa a continuación:

Como puede apreciarse, tales mensajes de texto los recibió el 16 de enero de este año a las 10:13 am y 01:01 p.m., respectivamente[1]. Al revisar en la plataforma SIMO, observó que si habían habilitado las fechas, pero que ya las habían cerrado.

Al respecto la accionada CNSC manifestó que con ocasión de los Exámenes Médicos a aplicar realizó en su página web la publicación del aviso informativo con fecha 18 de enero de 2023, tal cual como se evidencia a continuación:

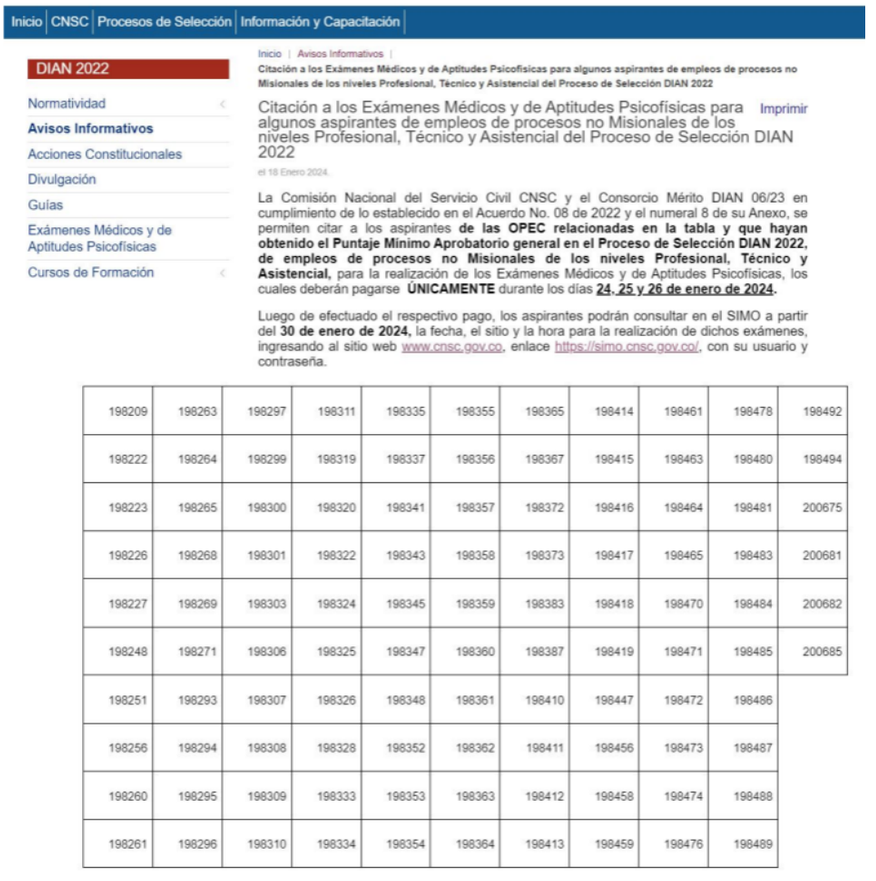

En dicho aviso informativo se informó a los aspirantes de las OPEC relacionadas en la tabla y que hubieran obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio general en el Proceso de Selección DIAN 2022, de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, los cuales debían pagarse

[1] Ver folio 10 del archivo denominado "001TutelaAnexos" del expediente digital.

ÚNICAMENTE durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

A su vez, dicha citación se realizó por mensaje de texto vía telefónica y por la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Igualdad (SIMO), a cada uno de los aspirantes que cumplieran con los requisitos, los cuales pueden ingresan con sus usuarios y contraseñas en la sección de Alertas y Citaciones.

Para el caso en concreto, al señor HANSEL JOSE REBOLLEDO DE LOS REYES, le fue enviada, como se evidencia a continuación, la citación el día 18 de enero de 2024, la cual se encuentra en estado Leída:

Alertas

Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Notificación SIMO	2024-02-02	Leída	
Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022	2024-01-18	Leída	
NOTIFICO TUTELA - KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ	2023-11-15	Leída	
ACCION DE TUTELA - ONOVER DEL CARMEN CORDOBA SUAREZ- 2023-00116	2023-11-08	Leída	
ACCION DE TUTELA CARLOS ANDRES MANTILLA SOTO TUTELA DIAN 2022 DERECHO DE PETICIÓN	2023-10-25	Leída	
ACCIÓN DE TUTELA Y SOLICTUD DE INFORME JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO - 202300296 - JUZGHADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - TUTELA DIAN 2022 - PRUEBAS ESCRITAS	2023-10-25	Leída	
ACCION DE TUTELA Y SOLICITUD DE INFORME TECNICO DIEGO FRANCISCO NEIRA GUERRA 202300065 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI TUTELA DIAN 2022 PRUEBAS ESCRITAS	2023-10-25	Leída	
NOTIFICACION A LAS PERSONAS QUE SE INSCRIBIERON EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022	2023-10-17	Leída	
Solicitud de notificación al correo electrónico todos los aspirantes del Proceso de Selección DIAN 2022.	2023-09-20	Leída	
Notificación SIMO	2024-02-05	Leída	

La citación fue la siguiente:

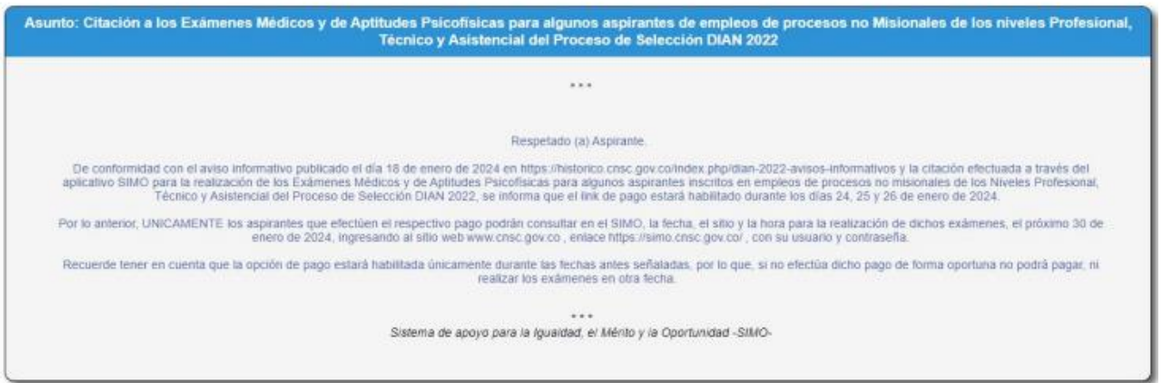

Asunto: Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022

...

Respetado (a) Aspirante.

De conformidad con el aviso informativo publicado el día 18 de enero de 2024 en https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos y la citación efectuada a través del aplicativo SIMO para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes inscritos en empleos de procesos no misionales de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022, se informa que el link de pago estará habilitado durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Por lo anterior, UNICAMENTE los aspirantes que efectúen el respectivo pago podrán consultar en el SIMO, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, el próximo 30 de enero de 2024, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co , enlace https://simo.cnsc.gov.co/ , con su usuario y contraseña.

Recuerde tener en cuenta que la opción de pago estará habilitada únicamente durante las fechas antes señaladas, por lo que, si no efectúa dicho pago de forma oportuna no podrá pagar, ni realizar los exámenes en otra fecha.

...

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Dado lo anterior, se constató que el accionante HANSEL JOSE REBOLLEDO DE LOS REYES NO realizó el pago dentro de las fechas establecidas, es decir, 24, 25 y 26 de enero de 2024, aun cuando desde el pasado 18 de enero se había notificado a los aspirantes sobre estas fechas.

Así las cosas, tiene el Despacho que determinar si existieron acciones u omisiones por parte de las entidades accionadas que de alguna forma vulneraran o amenazaran los derechos invocados por el actor.

En este sentido, teniendo en cuenta que la queja del actor se centró en su imposibilidad de realizar exitosamente el proceso de pago de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, en su criterio, por una indebida notificación de término otorgado para el pago de los mismos.

En primer término, considera este Despacho que las entidades accionadas no han vulnerado los derechos fundamentales del actor, en la medida que la publicación de la realización de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas fueron debidamente publicados en las pagina web oficial de la CMSC, página web en la cual se han venido haciendo todos los avisos pertinentes del "Proceso de Selección DIAN 2022". Además, tal información también fue notificada a través de mensaje interno al accionante, mediante el aplicativo SIMO, donde, según indican los entes accionados, los mensajes se encuentran en estado de "leído".

Aunado a lo anterior, resulta importante resaltar que tal publicación se empezó a realizar desde el

18 de enero de 2024, habilitándose el pago de los citados exámenes para los días 24, 25 y 26 de enero de 2024. Por tanto, aunque el accionante manifieste que recibió unos mensajes de texto, estos fueron recibidos el 16 de enero de 2024, fecha anterior a la cual fue oficialmente publicada las fechas para el pago de los referidos exámenes en la página web de la CNSC y el SIMO, de modo tal que era deber del accionante estar pendiente de tales citaciones, la cuales, como ha quedado expuesto, fueron publicadas gran parte del mes de enero del año en curso.

Al respecto, el artículo 30 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, establece que las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes iban a ser dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago, por tanto, si era deber del actor mantenerse pendiente de tales fechas y a través de las plataformas oficiales destinadas para tal fin.

En este punto resulta necesario advertir que, según la Sentencia T-021 de 2007, la Corte Constitucional consideró que la procedencia de la acción de tutela frente a las actuaciones de las autoridades públicas o de los particulares, debe partir del supuesto de que el demandante no es responsable por la comisión de los hechos que constituyen la vulneración o la amenaza de sus derechos fundamentales.

En efecto, si el accionante, por imprudencia, negligencia o voluntad propia ha permitido o facilitado que se ocurran determinados sucesos que de una forma u otra atentan contra sus derechos constitucionales fundamentales, no puede posteriormente aspirar a que el Estado, mediante la acción de tutela, proceda a reparar una situación cuya responsabilidad recae sobre el mismo interesado

Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte Constitucional en la referida sentencia, al dar aplicación del principio general del derecho que dice que "*nadie puede sacar provecho de su propia culpa*". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían objetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado no tutelará los derechos fundamentales invocados por el accionante, en la medida que se ha demostrado que la presunta vulneración alegada no es producto del actuar u omisión de los accionados y vinculado, sino de su propia negligencia, imprudencia y/o culpa, de no estar pendiente de la información oficial que periódicamente se publica en las páginas web de la CNSC y el SIMO y por ello, dejar fenecer los términos de las etapas del "Proceso de Selección DIAN 2022".

Además, en el presente caso tampoco se demostró la existencia de un perjuicio irremediable, pues ninguna prueba se arrimó al expediente que diera cuenta de la existencia real y efectiva de una afectación inminente, grave y urgente, que amerite la intervención del Juez de tutela.

En ese orden de ideas, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución,

6.- **RESUELVE**:

PRIMERO. – NO TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, invocados por el señor HANSEL JOSE REBOLLEDO DE LOS REYES.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE el presente fallo a las partes, vinculados y Defensor del Pueblo por el medio más expedito, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. – ORDÉNESE a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) y a la vinculada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en

su página web oficial, la decisión aquí tomada, con el fin de que los interesados en la misma conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto.

CUARTO. - En caso de no ser impugnada la presente providencia, por Secretaría, **ENVÍESE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase,

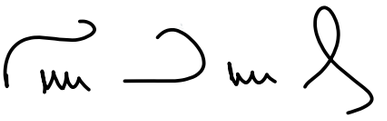

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199561bacb377a4c4d15893247339e324f1b96f9fe3ae2c3b662f0967bea341a**
Documento generado en 15/02/2024 08:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica